

Señor

Director de la Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. **NC2017/0010692**

Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para:

“CONSTRUCCIONES DE CALICHEAMICINA Y SUS MÉTODOS DE USO”

Solicitantes: **ABBVIE STEMCENTRX LLC**

RESPUESTA A EXAMEN DE FORMA

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio No. **16219** notificado el **16 de noviembre de 2017**, me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

1. Excepción de la patentabilidad

La reivindicación 16 ha sido eliminada y por lo tanto, la objeción a este respecto se debe tener por superada.

Con respecto a la reivindicación 17 (ahora reivindicación 16), vale la pena resaltar que la misma no se refiere a métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, ni a métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales, los cuales están excluidos de patentabilidad por el Artículo 20(d) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones. En cambio, la reivindicación 17 (ahora reivindicación 16) se refiere a un método para suministrar una citotoxina de calicheamicina a una célula. Por lo tanto, la reivindicación 16 (previa reivindicación 17) se refiere a materia patentable.

2. Reivindicaciones

De acuerdo con el Examinador, las reivindicaciones 1 a 13 carecen de claridad porque describen una estructura anular hipervariable del tipo A-B-C-D en lugar de una estructura central definida, lo cual en su opinión dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. El Examinador además argumenta que las reivindicaciones 1 a 13 y 16 no son claras porque usan las expresiones “agente de direccionamiento”, “grupo conector”, “grupo protector de disulfuro” y “análogo de calicheamicina”, las cuales de acuerdo con el Examinador no son limitativas y serían imprecisas. El Examinador también objeta la reivindicación 18 por no definir el proceso por una serie de pasos ordenados, especificando todas

las condiciones necesarias para llevar a cabo el método reivindicado. Con respecto a lo anterior, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

Tal como lo requiere el Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, el pliego de reivindicaciones especifica la materia para la cual se busca protección de manera clara y concisa, y se encuentra completamente sustentado en la memoria descriptiva presentada originalmente.

En particular, la memoria descriptiva proporciona una definición para cada uno de los términos objetados por el Examinador:

- “agente de direccionamiento” se define en el párrafo [0053];
- “grupo conector” se define en el párrafo [0061];
- “grupo protector de disulfuro” se define en el párrafo [0337]; y
- “análogo de calicheamicina” se define en el párrafo [0193] y subsiguientes.

Una persona versada en la materia entendería rápidamente el alcance reivindicado en vista de las definiciones anteriores y el conocimiento común en el estado de la técnica.

Con respecto a la reivindicación 18 (nueva reivindicación 17), el Solicitante respetuosamente señala que la misma define los pasos esenciales y las condiciones que son necesarias para que una persona versada en la materia pueda poner en práctica la invención reivindicada.

En consecuencia, el pliego de reivindicaciones modificado es claro y conciso, se encuentra completamente sustentado en la memoria descriptiva y se refiere a materia patentable.

3. Conclusión

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta oportunidad y los argumentos que se presentan, es posible establecer que se cumplen los requisitos formales dispuestos en el artículo 39 de la Decisión 486 y que las reivindicaciones cumplen con los requerimientos de la Decisión 486.

4. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por diecinueve (19) reivindicaciones.

Señor Director,



Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. **39.779.654** de Bogotá

T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.

Calle 94A No. 7A-09 - Bogotá, D.C.

Teléfono: 7560770

Bogotá, D.C.

MCA/mmg

P4776